

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID..... Por seis meses..... 6
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
BALEARES Y CANARIAS.....
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfruta en esta Corte su augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á la ciudad de León por sus preclaros y distinguidos antecedentes y constante adhesión á la Monarquía constitucional,
Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.
Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á la villa de Trepmp, provincia de Lérida, por el aumento de su vecindario, progreso de su agricultura, industria y comercio y su constante adhesión á la Monarquía constitucional,

Vengo en concederle el título de Ciudad.
Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Aduana de Cádiz por no haberse conformado la casa Corral, Manzón y Compañía con el aforo de una partida de cueros procedentes de Canarias sin la bonificación que corresponde á dicho artículo cuando procede de puertos extranjeros que no sean de Europa:

Visto el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 fijando la bonificación de 3 pesetas por cada 100 kilogramos de los derechos de Arancel de los cueros sin curtir que procedan directamente de países extranjeros que no sean de Europa:

Considerando que las islas Canarias son puertos francos, y á excepción de los artículos que nominalmente expresa la disposición 9.ª del Arancel vigente, y entre los que no se hallan los cueros, todas las demás mercancías se conceptúan como extranjeras á la importación á la Península:

Considerando que, hallándose sujetos los cueros de Canarias al pago de los derechos de Arancel, no puede negarse el beneficio que disfrutaban los que proceden de países extranjeros;

Y considerando que de dar otra interpretación á la ley resultaría el inconveniente de que las procedencias de los

puertos extranjeros de Africa ó de América tendrían un beneficio especial, de que no disfrutaban los puertos españoles de Canarias;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver que los cueros de que se trata tengan la bonificación establecida para los que proceden de puertos de fuera de Europa.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido en virtud de instancia de los callistas establecidos en Barcelona, en solicitud de que se les segregue del epígrafe núm. 12 de la tarifa 4.ª para el pago de la contribución industrial, creando al efecto un epígrafe especial con el fin de salvar por este medio las dificultades con que la referida clase lucha al tratarse del señalamiento de la cuota que anualmente vienen obligados á pagar:

Vistas las razones en que los reclamantes fundan su instancia:

Visto el reglamento vigente de la contribución industrial y la tarifa por que contribuyen los callistas:

Considerando que éstos han probado que los practicantes y sangradores, con quienes hoy forman gremio, los recargan indebidamente sin que puedan defenderse de esta arbitrariedad, y que la industria de que se trata ha adquirido ya el suficiente desarrollo para que puedan formar gremio independiente, con lo cual nada se perjudica á la Hacienda;

S. M., de conformidad con esa Dirección general y con el dictamen emitido por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acordar que se adicione al final de la nota que aparece en la tarifa 4.ª, profesiones del orden civil, que dice: «Los Médicos homeópatas podrán formar gremio separado,» las siguientes palabras: «y lo mismo los callistas del núm. 12.»

\* De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido con el objeto de la reforma del epígrafe 36 de la tarifa 4.ª, Artes y Oficios, unida al reglamento vigente de la contribución industrial que dice textualmente: «Plateros que se dediquen exclusivamente á la composición de efectos de oro y plata, y también los que venden en tienda con obrador efectos que recompongan, siempre que no contengan piedras preciosas.»

Visto el expediente de que se trata:

Considerando que amparándose de la facultad de vender en tienda con obrador efectos de oro y plata que recompongan, siempre que no contengan piedras preciosas, puede ocurrir que los industriales en dicho epígrafe comprendidos ejerzan un verdadero comercio en efectos de esos metales en perjuicio de los que contribuyen con la cuota señalada á esta venta en la clase 2.ª, núm. 9, tarifa 1.ª, y defraudando á la vez á la Hacienda, así como que mientras aquél epígrafe esté redactado en la forma en que hoy se halla no es posible impedir que se abuse de él vendiendo como efectos recompuestos objetos de oro y plata contruidos ó adquiridos por los industriales de que se trata:

Considerando que sería más conveniente para éstos poder admitir para componer toda clase de objetos de oro y plata, tengan ó no piedras finas, pues es poco menos que imposible exigir que rechacen las composturas que se les ofrezcan por reunir los efectos aquella circunstancia, y que de esta manera quedarán mejor deslindados los actos de unos y otros industriales, y que será fácil separar los vendedores de toda clase de objetos de oro y plata, tengan ó no piedras finas, de los que trabajan en oro y plata para la venta de los objetos que elaboran y de los que se dedican á meras composturas de estos objetos;

S. M., de conformidad con lo informado por esa Dirección general y el dictamen emitido por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acordar la modificación del epígrafe núm. 36 de la tarifa 4.ª, Artes y Oficios, unida al reglamento vigente de la contribución industrial, dejándolo redactado en los siguientes términos: «Plateros dedicados exclusivamente á componer efectos de oro y plata, aunque contengan piedras finas, pero sin extender su industria á la venta de tales objetos.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Arroyo de San Serván decretada por V. S., lo evacuó con fecha 9 del mes actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 23 del mes último ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Arroyo de San Serván, decretada por el Gobernador de la provincia de Badajoz, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fué al pueblo á girar una visita á la Administración municipal apareció que no se llevan libros de Caja ni de entrada y salida de caudales, ni se hacen arcos de fondos; que no se han formado las cuentas del último ejercicio económico; que practicado un arqueo extraordinario resultó que faltaban en la Caja 872.24 pesetas; que no se acuerda mensualmente la distribución de fondos; que el Ayuntamiento ha dejado de celebrar algunas sesiones ordinarias, y las actas de varias de ellas no se hallan extendidas en el papel correspondiente; que según manifestaron algunos vecinos, habiéndose subastado en 800 pesetas el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, convinieron el Ayuntamiento y el rematante en que éste pagase tan sólo 500 pesetas; y que esta cantidad es, en efecto, la única que ha entregado el arrendatario en vez de las 600 que debía haber satisfecho ya.

La Sección, teniendo en cuenta que la mayoría de las faltas imputables al Ayuntamiento envuelven indisputable gravedad por las trasgresiones legales que entrañan, y que semejante proceder puede haber lesionado los intereses comunales que la Municipalidad tenía obligación de conservar y fomentar, cree que V. E. debe servirse mantener la resolución del Gobernador, y decir á esta Autoridad que dicte las medidas oportunas para regularizar la Administración local, y que instruya expediente para averiguar las causas que han motivado el déficit que se nota en la Caja; y si es cierto el convenio que se supone existir entre el Ayuntamiento y el arrendatario de pesas y medidas, á fin de exigir en la forma correspondiente la oportuna

tuna responsabilidad á los que resulten incurso en ella. Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

INSTRUCCIÓN

PARA LAS COMISIONES PROVINCIALES Y LOCALES ENCARGADAS DE PRACTICAR UNA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO Y NECESIDADES DE LA CLASE OBRERA (1).

CUESTIONARIO.

Grupos de preguntas que contiene.

Table listing various topics and their corresponding question numbers: Gremios (I), Hue'rgas (II), Jurados mixtos (III), Asociación (IV), etc.

I.—GREMIOS.

- 1. Si se han reconstituido con el carácter de asociaciones completamente libres. 2. Si estorban ó favorecen la libre acción individual; si ejercen ó tienden á ejercer el monopolio. 3. Si se basan en un principio de igualdad entre todos los asociados, ó constituyen éstos una jerarquía de diversos órdenes.

II.—HUELGAS.

- 8. Frecuencia con que han tenido lugar. 9. Si han sido motivadas por diferencias entre capitalistas y obreros sobre el salario, ó sobre las horas de trabajo, ó sobre alguna otra circunstancia. 10. Si han sido generales, ó sólo de los obreros dedicados á una industria; si por acuerdo de ellos mismos, ó por instigaciones de fuera.

III.—JURADOS MIXTOS.

- 16. Si han funcionado Jurados mixtos para dirimir equitativa y amistosamente las diferencias que hayan surgido entre propietarios, empresarios ó fabricantes y colonos, braceros ú obreros. 17. Cómo se han constituido; si con intervención oficial ú oficiosa de la Autoridad ó sin ella; participación que han tenido en el nombramiento de Jurados respectivamente los capitalistas y los trabajadores.

(1) Véase la GACETA de ayer.

IV.—ASOCIACIÓN.

- 20. Favor ó desfavor en que es tenida por la clase obrera en la opinión y en la práctica, como medio de mejorar su condición. 21. Asociación, gratuita ó interesada, permanente ó transitoria, entre los trabajadores del campo para las faenas agrícolas. 22. Sociedades cooperativas de consumo: Número de ellas y tiempo que llevan funcionando; número de asociados; capital con que cuentan, importe anual de las ventas hechas; su organización y modo de ser administradas.

V.—INVÁLIDOS DEL TRABAJO.

- 26. Si existen en las respectivas localidades epidemias y sus clases; si han desaparecido algunas poblaciones por causa de ellas; si en otras está disminuyendo el número de habitantes por ese motivo; si se han tomado medidas para destruir dichas epidemias ó disminuir sus efectos. 27. Higiene y salubridad de los talleres; si existen reglas para la seguridad de los aparatos motores, andamios, etc.

- 30. Transportes marítimos: Enfermedades más frecuentes entre los maquinistas y fogoneros de los buques de vapor. 31. Industria de la pesca: ¿Hay organizado algún Consejo de ancianos ó Sindicato que prescriba cuándo se ha de salir á la mar? En la mar, ¿hay costumbre de que alguna de las embarcaciones haga de capitana? ¿En qué condiciones y para qué casos? ¿Hay establecido algún sistema de señales en tierra para avisar el mal tiempo ó facilitar la arribada cuando recula mar? ¿Se ha establecido algún servicio de previsión del tiempo con señales que anuncien el probable? ¿Hay establecida alguna estación de salvamento? 32. Industrias y operaciones insalubres ó peligrosas: Si su condición de tales precede de su misma naturaleza ó de circunstancias accidentales; si por costumbre ó por contrato tienen el obrero, ó la familia en su caso, derecho á indemnización cuando aquél perece ó se incapacita para el trabajo á consecuencia de la índole de éste; si el trabajo de estas industrias produce por necesidad la pérdida de la salud ó la muerte anticipada del obrero.

- 33. Industria tipográfica: Efecto del trabajo de imprenta en la salud del obrero; y si es pernicioso, en qué parte es debido respectivamente á la naturaleza de la ocupación, á las muchas horas de trabajo, á ejecutarlo de noche, ó á las condiciones del local. 34. Si en algún caso se hace efectiva la responsabilidad que pueda haber, por el siniestro ocurrido, á los dueños ó encargados de la maquinaria, artefactos, obras, etc. 35. Suerte de los inválidos del trabajo y de las familias de los que mueren por un accidente mientras lo prestan; si existen para éstos las Cajas de retiros y de socorros, constituidas por los mismos obreros; si es costumbre abrir suscripciones públicas en tales casos; si los patronos y las Sociedades ó Compañías auxilian á los obreros que se inutilizan en el trabajo y á las familias de los que perecen, ya con una cantidad que señalen á su arbitrio en cada caso, ya conforme á reglas generales preestablecidas; si la Administración socorre á los que se incapacitan para el trabajo, ó á las familias de los que perecen en las obras públicas y en las industrias explotadas por el Estado.

VI.—CONDICIÓN ECONOMICA DE LA CLASE OBRERA.

- 36. Si en general es buena, mediana ó mala, distinguiendo los obreros industriales de los agrícolas. Estadística referente á la mortalidad en la clase obrera en cada industria, y comparación con las demás clases sociales. 37. Comparación de la condición económica de la clase obrera con la de las demás clases sociales, y en particular con la de los capitalistas y propietarios territoriales. 38. Si es frecuente que el obrero llegue á ser empresario ó patrono, y manera en que esto se verifica. 39. Influencia de las grandes industrias en la condición económica de los obreros. 40. Alimentos: Su naturaleza en cada localidad; suficiencia ó insuficiencia del mismo; sus condiciones ó influjo en la salud y robustez del obrero y en su capacidad para el trabajo; relación del precio de los artículos de primera necesidad con los salarios, los impuestos, la facilidad ó dificultad de las comunicaciones y el régimen arancelario. 41. Bebida: Uso y abuso de la misma; su consumo en los establecimientos públicos ó en el seno del hogar; cantidad calculada que invierten los obreros en bebidas, distinguiendo sus clases, y las saludables de las nocivas. 42. Vestido: Sus condiciones bajo el doble punto de vista del abrigo y del aseo; su coste. 43. Habitación: Su capacidad; sus condiciones higiénicas en relación con las leyes de policía sanitaria; cuantía del alquiler; si viven los obreros en casas independientes ó en los sotabancos y buhardillas de las habitadas por las demás clases; si hay barrios de obreros dentro ó fuera de las ciudades, y si en este último caso existen medios fáciles de comunicación, como ferrocarriles, tranvías, etc.; si la construcción de viviendas para aquellos es debida á los particulares ó á Sociedades, y si obedece á miras interesadas ó á sentimientos humanitarios; si los empresarios ó las Corporaciones ayudan á los obreros para que adquieran la propiedad de su hogar cediendo terrenos, dando subvenciones ó haciendo anticipos. 44. Circunstancias particulares de la condición económica de los obreros que trabajan en la industria de tejidos, en la de minas, en la de transportes marítimos y terrestres, en la de la pesca, en la tipográfica, en la metalúrgica, en la mercantil y en las insalubres ó peligrosas. 45. Condición económica de los empleados de corto sueldo, como escribientes, telegrafistas, porteros, ordenanzas, agentes de policía, peones camineros, guarda montes, etc.; relación de sus sueldos con las obligaciones á que tienen que atender; influjo de la amovilidad en la condición económica de estos funcionarios; si hay tendencia á preferir el desempeño de destinos públicos, aunque estén mal retribuidos y sean inseguros, al trabajo en la agricultura, en la industria y en el comercio. 46. Inlujo del trabajo que se ejecuta en los establecimientos penitenciarios en la condición de las distintas industrias.

VII.—INDUSTRIAS DOMÉSTICAS.

- 47. Trabajos que se llevan á cabo en el hogar en cada localidad. 48. Relación de este trabajo con el de las fábricas. 49. Producto de las industrias domésticas; materias que emplean. ¿Han desaparecido ó tienden á desaparecer estas industrias? ¿Se puede desarrollar alguna nueva?

VIII.—CONDICIÓN MORAL DE LA CLASE OBRERA.

- 50. Cultura intelectual: Número de los que no saben leer ni escribir en cada comarca; asistencia de los obreros á los establecimientos de primera enseñanza, públicos y privados; ídem á los de enseñanza técnica ó escuelas de artes y oficios; ídem á los centros de instrucción mercantil; si hay Sociedades ó instituciones que se consagren á la propagación de la cultura popular; si los patronos y compañías hacen algo para facilitar la instrucción de los obreros; naturaleza de los libros y periódicos que circulan entre los mismos. 51. Cultura artística: Disposición natural para las bellas artes según las comarcas; si el alejamiento del arte es exclusivo de la clase obrera ó alcanza á todas; conocimiento del dibujo y de las artes decorativas con aplicación á la fabricación; Ateneos y Casinos de recreo é ídolo de éste; Sociedades corales; diversiones públicas y su influjo en la condición del obrero. 52. Cultura moral: Virtudes y vicios más comunes entre la clase obrera; si los últimos son tradicionales ó de fecha reciente; espíritu de economía y de previsión é influjo en el mismo de la existencia ó la falta de instituciones que lo estimulen; la prostitución, bajo el punto de vista de la mujer caída en ella, y su influjo en la moralidad de la clase obrera y en las relaciones de ésta con las demás; delincuencia y relación, dentro de cada grupo industrial, entre el número de delinquentes y el total de la clase. 53. Cultura religiosa: Si entre los obreros dominan la piedad ó la impiedad, la superstición ó la indiferencia. 54. Influencia respectiva de las grandes industrias y de las industrias domésticas en la condición intelectual y moral del obrero. 55. Influencia en la misma de la naturaleza del oficio ó clase de trabajo; virtudes y vicios más comunes en los obreros y obreras de cada oficio.

IX.—CONDICIÓN DE LA FAMILIA OBRERA.

- 56. Edad á que suelen contraer matrimonio los obreros; suavidad ó dureza de las relaciones entre los cónyuges; frecuencia en la separación de hecho y del adulterio. 57. Concubinato; cómo lo miran las distintas clases sociales; si es raro ó frecuente entre los obreros. 58. Deficiencia de la educación que reciben los hijos de los trabajadores en el seno del hogar; si es por incuria ó por impotencia; abandono de los hijos y sus consecuencias. 59. Condición, dentro de la familia obrera, de los ancianos ó valetudinarios. 60. Inlujo en las condiciones de la familia obrera del derecho positivo sobre divorcio, derechos y deberes de los padres, alimentos á los ascendientes, adulterio, amancebamiento y facultad de disponer de los bienes por testamento.

X.—CONDICIÓN SOCIAL Y POLÍTICA DE LA CLASE OBRERA.

- 61. Relaciones entre los obreros y las otras clases sociales; antipatías ó simpatías, aproximación ó alejamiento entre ellas; influjo en este respecto de la cultura, del trato social y de las maneras. 62. Interés ó indiferencia de las distintas clases sociales ante las necesidades materiales y morales de los trabajadores; asociaciones ó instituciones creadas ó mantenidas por aquellas en favor de éstos. 63. Interés ó indiferencia de los obreros respecto de la política; si están afiliados á los partidos políticos existentes ó tienden á la formación de otros exclusivamente obreros.

XI.—SALARIO.

- 64. Relación, en general, en cada provincia de la demanda con la oferta de trabajo; si carecen de él los obreros, sea por no haber que hacer, por falta de capital ó por emplearse éste en especulaciones que no lo dan. 65. Tipo medio de salario en cada industria. 66. Días de trabajo al año; días de descanso voluntario y si son los domingos y fiestas religiosas; días en que están ociosos por falta de ocupación. 67. Si las relaciones entre empresarios y obreros se rigen por la ley de la oferta y el pedido, dependiendo de las oscilaciones del mercado el que los segundos obtengan ó no trabajo de los primeros, ú obedecen á consideraciones de humanidad ú otras análogas. 68. Ídem respecto de la entidad del salario. 69. Si el salario es insuficiente para que el obrero atienda á sus necesidades y las de su familia. 70. Inlujo en la cuantía del salario, de la imperfección de la obra del trabajador, ya sea debida á mala voluntad, ya á ignorancia, ya á ineptitud. 71. Si emplean el salario bien ó mal, ya sea en este último caso por vicio, ya por desorden, ya por ligereza. 72. Si la remuneración es insuficiente por ser manifiestamente corta ó escasa. 73. Si lo es por la carestía de los artículos de primera necesidad. 74. Si lo es por las muchas obligaciones que pesan sobre el obrero. 75. Si lo es por lo creídos que son los impuestos. 76. Si es costumbre que cuando falta trabajo se lo faciliten á los obreros los particulares ó los Ayuntamientos; caso afirmativo, si es antigua esa costumbre y género de sanción que la hace efectiva. 77. Trabajo á destajo; sus efectos y condiciones.

XII.—PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS.

- 78. Si se ha aplicado esta forma de remunerar el trabajo del obrero; sus efectos y consecuencias. 79. Caso afirmativo, si es hecho como medio único de retribución ó en combinación con el salario y como suplemento del mismo. 80. Cuantía en uno y otro caso de la participación del obrero en los beneficios. 81. Si los obreros, cuando tienen esta participación en los beneficios, intervienen en la gestión de la empresa ó continúa ésta á cargo exclusivo de los patronos. 82. Si el producto de esta participación lo reciben los obreros y disponen libremente de él, ó sirve para formarles un capital, dándole colocación en la empresa misma ó depositándolo en una Caja de Ahorros ú otra institución análoga. 83. Industria de la pesca: Cómo se reparten los productos

Continúa la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.—(Véase la GACETA de ayer.)

NÚMERO	De orden.....	En el catálogo de 1862	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte, — Pesetas.	OBSERVACIONES.	
								Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.					Monte reconocido público.
									Hectáreas.	Hectár.				
8	"	175	Zafra.....	Al Municipio de este pueblo.....	Dehesa boyal del Castellar.....	N. camino de Alconera á Zafra, dehesa del Potrillo de propiedad particular y camino de las huertas; E. camino de Atalaya y de la ermita de Belén; S. camino de Alconera á la Puebla de Sancho Pérez, terrenos labrados de propiedad particular y carretera de Zafra á Fregenal; O. términos municipales de Alconera y de La Lapa.....	410	"	"	410	Herbáceas..	"	Real orden de 2 de Junio de 1866.	
TOTALES.....							4.607			4.607				

NOTA. Para el detalle de las propiedades particulares colindantes, véanse las Memorias, planos y registros de los respectivos montes. Madrid 28 de Abril de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

En la relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, no existe monte alguno conocido de la clase correspondiente á esta relación.

Madrid 28 de Abril de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables:

NÚMERO	De orden.....	En el catálogo de 1862	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte, — Pesetas.	OBSERVACIONES.	
								Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.					Monte reconocido público.
									Hectáreas.	Hectár.				
1	"	54	Feria.....	Al Municipio de este pueblo.....	Dehesa boyal del Chorreo.....	N. terrenos labrados de propiedad particular y arroyo de la Albuera; E. terrenos labrados y forestales de propiedad particular, arroyo de la Gaitana, camino de Feria á Fuente del Maestro y carretera de Sevilla á Badajoz; S. camino del Arroyo, terrenos labrados de propiedad particular, arroyo del Cubo de la Canal y camino de la Parra á Zafra; O. terrenos labrados y forestales de propiedad particular y camino de la Parra á Zafra.....	632	"	"	632	Quercus ilex (L.) Encina	230.000	"	
2	"	"	Medina de las Torres.	Idem id....	Cuadrejón de las Zorreas.....	N. ribera de la Alhaja; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular....	4	"	"	4	Herbáceas..	1.080	"	
3	"	93	Idem.....	Idem id....	Dehesa boyal de Castillejo.....	N. viñedo de propiedad particular y camino de Medina de las Torres á Usagre; E. Cañada Real; S. Cañada Real y terrenos labrados de propiedad particular; O. arroyo de los Castillejos.....	345	"	"	345	Idem.....	92.500	"	
4	"	95	Idem.....	Idem id....	Ejido Verde y Cuadrijones.....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. arroyo de los Castillejos, ribera de la Alhaja y terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular y camino de Cabeza de la Vaca.....	409	"	"	409	Idem.....	29.470	"	
5	"	96	Idem.....	Idem id....	Monte (El)..	N. camino de Atalaya; E. terrenos labrados de propiedad particular, arroyo de Santa María y ribera de la Alhaja; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.	48	"	"	48	Quercus ilex (L.) Encina	6.480	"	
6	"	"	Puebla de Sancho Pérez.....	Idem id....	Cañada de la Cruz Verde	N. camino de la Puebla á Hinojosa del Valle; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. camino de Usagre; O. terrenos labrados de propiedad particular.	2	"	"	2	Herbáceas..	289	"	
7	"	"	Idem.....	Idem id....	Cañada del Pozuelo...	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. camino de Zafra á Usagre; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	3	"	"	3	Idem.....	456	"	
TOTALES.....							4.443			4.443		360.275		

NOTA. Para el detalle de las fincas particulares colindantes véanse las Memorias, planos y registros de los respectivos montes. Madrid 28 de Abril de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

RESUMEN GENERAL.

Table with columns: RELACIONES., Número de montes., CABIDA. (Total comprendida, Poseída por particulares, Monte reconocido público.), Hectáreas.

(Se continuará.)

de la pesca, expresando lo que corresponde respectivamente á la lancha, al aparejo, al patrón, á los marineros y á los muchachos.

84. Transportes marítimos: ¿Es frecuente que se repartan las ganancias del flete entre el naviero, el Capitán ó patrono y los marineros?

XIII.—HORAS DE TRABAJO.

85. Cuántas son las horas en que los obreros trabajan al día; máximum y mínimum, según las industrias; si el trabajo es nocturno; si es perenne ó alternado.

86. Si este punto ha sido motivo de discordia entre los capitalistas y los obreros, y cómo se ha dirimido.

87. Si el número de horas de trabajo permanece estacionario ó propende á subir ó á bajar.

88. Transportes terrestres: Número de horas que trabajan los maquinistas y fogoneros, tanto de trenes de viajeros como de mercancías; número de horas de descanso entre dos viajes consecutivos; horas de trabajo de los guarda-agujas, expresando si uno mismo hace el servicio de día y de noche, y cuántos trenes pasan y á qué horas.

89. Transportes marítimos: Horas de trabajo de maquinistas, fogoneros y marineros á bordo de los buques de vapor, y de los últimos en los de vela; horas empleadas en las faenas de carga y descarga; cuántos días permanecen por término medio al año sin navegar ni efectuar operaciones de carga y descarga.

90. Industria tipográfica: Horas de trabajo; si trabajan de noche, y caso afirmativo, si es por procurarse una mayor ganancia ó por la índole de la obra.

91. Industria mercantil: Número de horas que trabajan al día los dependientes de comercio; si lo prestan de día y de noche; si sólo los días laborables, ó también los festivos.

92. Industria minera: Número de horas de trabajo dentro y fuera de las minas, y si prestan aquél de día y de noche.

XIV.—TRABAJO DE LAS MUJERES.

93. Trabajo de la mujer en la casa y fuera de ella; condiciones en que se verifica en este último caso y sus consecuencias.

94. ¿Busca la mujer trabajo fuera del hogar por absoluta necesidad, ó por el deseo de aumentar el haber de la familia?

95. ¿Trabajan las mujeres en las mismas industrias que los varones? ¿Trabajan las mismas horas que éstos?

96. ¿Se dedican dentro del hogar á trabajos que se relacionan con el de los talleres?

97. Influjo de la vida del taller ó de la fábrica en la moralidad de la mujer soltera y de la casada, y en el modo de llenar la última su cometido en la familia.

98. Cuando se emplean mujeres en las mismas industrias que los varones haciendo un trabajo análogo ó idéntico, ¿qué relación hay entre el salario que perciben respectivamente?

99. ¿Se emplean las mujeres en las industrias insalubres ó peligrosas? ¿En qué proporción toman parte en las faenas del campo?

100. Industria mercantil: Servicio de las mujeres en el comercio; ramos en que alternan con los varones; ventajas ó inconvenientes de que haya en un establecimiento dependientes de ambos sexos.

101. Industria tipográfica: ¿Prestan algún trabajo en las imprentas las mujeres?

102. Transportes marítimos: ¿Se ocupan las mujeres en las faenas de carga y descarga de los muelles? ¿Qué jornal ganan y en qué proporción está con el salario que se paga á los varones?

103. Industria minera: ¿Trabajan las mujeres en las minas? ¿Qué jornal ganan y en qué proporción está con el salario que se paga á los varones?

104. Servicios públicos: ¿Están encomendados algunos de éstos, ya sean nacionales, provinciales ó municipales, á las mujeres?

(Se concluirá.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan el día 5 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, las proposiciones admitidas en la subasta celebrada en 21 de Mayo último para la adquisición de Deuda perpétua en 4 por 100.

Madrid 3 de Junio de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de esta Dirección general, queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con los números 133.325 de entrada y 32.071 de registro, del concepto de necesario, por valor de 16.250 pesetas nominales en títulos del 3 por 100 á nombre de D. Luis García Alonso en 5 de Diciembre de 1879, para garantizar el cargo de Administrador de loterías de Yecla, toda vez que el importe de dicho resguardo está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado dicho funcionario en el desempeño del mencionado destino.

Madrid 2 de Junio de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Banco de España.

Situación en 31 de Mayo de 1884.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Includes categories like Efectivo, Cartera de Madrid, Capital, Fondo de reserva, etc.

NOTA. En el presente estado se comprenden con las ganancias del Banco las de las sucursales, cuyo sistema se seguirá en los estados sucesivos, en vez de hacerlo en fin de cada semestre como se venía ejecutando.

Madrid 31 de Mayo de 1884.—El Interventor general, Benito Farina.—V. B.—El Gobernador, Cárdenas.

Banco de España.

SORTEO 10.

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Table showing lottery results for 'SORTEO 10' with columns for series A, B, and C, and numbers of titles to be amortized.

Table showing lottery results for 'SERIE B' and 'SERIE C'.

Table showing lottery results for 'SERIE D' and 'SERIE E'.

Table showing lottery results for 'SERIE E'.

Table showing lottery results for 'SERIE E'.

Madrid 2 de Junio de 1884.—El Secretario, J. de Morales.—V. B.—El Gobernador, Cárdenas.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL.

Situación en 31 de Mayo de 1884.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas. Includes categories like Accionistas, Caja y Banco de España, Cartera, Valores.

	Pesetas.	
Préstamos hipotecarios.....	54.316.759'80	} 54.761.759'80
Idem id. á corto plazo.....	448.000	
Mobiliario.....		46.029'94
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255'35	
Gastos de adaptación.....	283.436'17	2.479.691'52
Semestres hipotecarios.....	493.494'57	
Varios.....	363.689'92	
Intereses devengados de los préstamos.....	1.801.651'60	
Préstamos sobre valores y dobles.....	2.388.540	
Cuentas corrientes.....	287.228'58	
Pagares descontados.....	9.856.013'69	
Gastos generales.....	467.658'83	
		407.746.537'90
PASIVO.		
Capital social.....	50.000.000	
Reserva obligatoria.....	1.354.175'02	} 2.520.022'04
Idem especial.....	1.165.847'02	
Cédulas hipotecarias.....	49.375.183'27	
Idem id. amortizadas por reembolsar.....	22.500	
Varios.....	285.440'36	
Cuentas corrientes.....	2.180.730'67	
Se mestres anticipados.....	93.685'77	
Intereses á pagar.....	489.888'91	
Efectos á pagar.....	25.925'22	
Préstamos hipotecarios diferidos.....	967.403'87	
Descuento de los pagares negociados al Tesoro	704.846'18	
Ganancias y pérdidas:		
Realizadas.....	1.030.389'66	} 1.050.944'61
A realizar.....	20.524'95	
		407.746.537'90

Madrid 3 de Junio de 1884.—S. E. ú. O.—El Jefe de Contabilidad, León Boucherant.—V. B.—El Gobernador, C. Sánchez Bustillo. X—1840

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real Academia de Medicina.

En opción á los premios ofrecidos por esta Corporación en su programa del año actual, se han recibido en tiempo oportuno, ó sea antes del día 1.º del corriente mes, las siguientes Memorias.

Acerca del tema *Importancia etiológica y terapéutica del parasitismo en patología*, las dos memorias señaladas con los lemas:

*El hambre y el amor sostienen el edificio del mundo.*

*Non vad Forward ever!*

Sobre el tema que dice: *Examen crítico de los diversos métodos curativos empleados para el tratamiento de la Neumonía, demostrando cuál sea el más conforme á la indicación fundada en el conocimiento de la enfermedad, así bajo su forma típica como bajo las formas complejas que á menudo se ofrecen á la observación;* tres Memorias con los lemas:

*El abandono completo de la sangría es un progreso?*

*De qué sirve la observación en Medicina, si se ignora el sitio del mal?*

*Necesario es cierto grado de fuerza para resolver una fleteria.*

Respecto al tema *Historia de la institución del proto-medicato*, se han presentado dos Memorias con los lemas:

*Historia luc veritatis.*

*El conocimiento de lo pasado es factor indispensable de todo progreso para el porvenir.*

Y sobre el que dice:

*Qué diferencias pueden establecerse entre la incompatibilidad fisiológica y el antagonismo de los medicamentos? Aplicaciones á la terapéutica de la intoxicación,* se ha recibido una con el lema:

*Quemadmodum à natura ita comparata est humani corporis fabrica, etc.*

También se ha recibido otra Memoria después de haber terminado el plazo anteriormente mencionado procedente de Pinarolo, Italia, que versa sobre el tratamiento de la Neumonía, la cual ha sido eliminada del concurso, y podrá ser retirada por el interesado en la forma que crea conveniente. En el sobre del pliego cerrado correspondiente á este trabajo, que no está señalado con lema alguno, se lee lo siguiente: *Adresse de l'auteur pour l'honor Academie de Medicine de Valencia.*

Lo que se publica en virtud de acuerdo de la Academia para conocimiento de los interesados.

Madrid 29 de Mayo de 1884.—El Secretario Contador, Manuel Iglesias y Díaz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 252, correspondiente al día 7 del actual, se halla inserta la resolución que á la letra dice así:

Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia para la expropiación de terrenos que se han de ocupar en término municipal de Villalón con destino á la construcción de la carretera de tercer orden de dicha villa á Villoldo, cuya relación de propietarios interesados aparece publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 206, correspondiente al día 11 de Marzo último, sin que por estos, en el término señalado el efecto, se haya presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de los mencionados terrenos.

Visto el art. 25 del reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, y el favorable informe de la Comisión provincial;

Y considerando que se han cumplido las disposiciones vigentes para la tramitación de este expediente, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, sitos en término municipal de Villalón.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que los interesados puedan entablar los recursos á que se refiere el art. 19 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Valladolid 6 de Mayo de 1884.—El Gobernador, Agustín R. Santamaría.

Y encontrándose entre los dueños interesados D. Manuel

Gómez Martínez, cuyo domicilio no ha podido averiguarse á pesar de las diligencias practicadas, he acordado publicar la presente resolución en este periódico oficial y *Boletín oficial* de la provincia, para que en el improrrogable plazo de 60 días haga por sí ó por medio de representante legítimo la designación del perito que en su nombre intervenga en la fijación y valoración del terreno expropiable; advirtiendo que de no hacerlo así se entenderá que consiente en tener por su representante al Ministerio fiscal, como se previene en el art. 5.º de la citada ley.

Valladolid 29 de Mayo de 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco. 1526—M

Diputación provincial de Lerida.

Comisión permanente.

En cumplimiento de lo acordado por la Excm. Diputación de esta provincia ha de proveerse por oposición la plaza de Oficial segundo de la Secretaría de la misma, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas. Por tanto los que deseen aspirar á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la misma Secretaría dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, acompañando sus respectivas partidas de bautismo, certificación de buena conducta, de no tener impedimento para el ejercicio del cargo, títulos, méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición versarán sobre las materias que comprende el programa inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 124, correspondiente al día 30 del actual, y tendrán lugar en esta capital el día y hora que oportunamente se anunciará.

Los actos serán tres, en la forma que sigue:

1.º Consistirá en escribir una Memoria sobre cualquiera de los puntos que abraza el programa de derecho administrativo, sacada á la suerte, en la cual, después de hacer la historia de la legislación que rija sobre el particular se consignará el juicio crítico de la misma que merezca el opositor. Deberá escribirse dentro del mismo local en que tenga lugar el ejercicio, sin limitación de tiempo, con tal que no exceda de 24 horas, permitiéndose la consulta de las obras que posee la Diputación. Escritas las Memorias se formarán trincas ó binsas entre los mismos opositores para que respectivamente puedan argüir contra ellas.

2.º El segundo acto consistirá en contestar á dos preguntas de aritmética sacadas á la suerte dentro de las que comprende el programa, y á ocho de derecho administrativo con la misma formalidad. El Tribunal podrá aclarar las preguntas y hacer las preguntas y observaciones que estime convenientes al opositor siempre que estén dentro del tema y que la duración del acto no pase de 45 minutos para cada uno de los aspirantes.

3.º El tercer acto será práctico, y consistirá en la resolución de un caso dado que se halle dentro de las condiciones del programa en lo que se refiere al derecho administrativo. Será también escrito y se permitirá la consulta de obras en la misma forma que en el primer acto; pero con la limitación del término á seis horas.

Los dos ejercicios escritos se entregarán en pliegos cerrados con la firma en la cubierta del opositor y sellados y lacrados en la misma carpeta con el de la Corporación, serán abiertos después á presencia del opositor interesado. Sobre el último podrá también el Tribunal hacer las oportunas observaciones al propio opositor ó pedirle aclaraciones después de abierto el pliego.

El Tribunal calificará los opositores por las notas de Sobresaliente, Notable, Bueno, Regular y Reprobado, y con arreglo á estas calificaciones formará propuesta en terna entre los que considere más aptos en igualdad de circunstancias atendiendo á los títulos académicos, méritos y servicios, antigüedad en la carrera y condiciones especiales. La propuesta con los expedientes personales de los interesados y una lista numerada por orden de calificaciones se remitirá á la Diputación provincial para que confiera la plaza á uno precisamente de los que comprenda la terna, facilitándose á los demás un certificado de mérito para los fines que puedan convenirles.

Con arreglo á lo acordado por dicha Corporación, el cargo así obtenido gana carácter de inamovilidad á menos que causa justa y debidamente justificada con audiencia del interesado dé lugar lugar á su separación.

Por último se avisará oportunamente por conducto de los Alcaldes de sus respectivos domicilios á todos los señores opositores el día en que deban dar principio los ejercicios, además de anunciarse en el *Boletín oficial* de la provincia, anuncio que en todo caso producirá los mismos efectos que si la notificación se hubiese hecho en persona.

Lerida 30 de Mayo de 1884.—El Vicepresidente, Antonio Roca.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Carlos Nadal Ballester. 1542—M

Gabinete Central de Telegrafos.

DÍA 3.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<i>Central.</i>		
Málaga.....	Eduardo Echeverría.....	Sin señas.
Cuenca.....	Manuel Pajarón.....	Alcalá, 23, tercero izquierdo.
Calatayud.....	Josfa Campos.....	Orrente, 7, tercero.
Santander.....	Dolores Calvo.....	Dofantas, 24.
Toledo.....	Félix Calbalieda.....	Congreso Diputados.
Málaga.....	Padrés.....	Alcalá.
Algeciras.....	Rojo.....	Atocha, 80.
Bacajoz.....	Maximino Piñero.....	Silva, 32, tercero.
Jáen.....	Emilio Fernández.....	Peñ. 6.
Valladolid.....	Ambrosia Zaera.....	Florida Blanca, 3.
Granada.....	Antonio Tamallo.....	Montera, 2.
Córdoba.....	Vicente Benet.....	Mayor, 4.
Málaga.....	Mariano Bendito.....	San Roque, 13.
Sevilla.....	Vicente Herce.....	Desengaño, 2.
Santa Martha.....	Fernando Saelsie.....	Palacio Altamira, Flor Alta, 1.
Londón.....	Dart.....	Bureau restant.
<i>Barrio Salamanea.</i>		
Huesca.....	Tyrries.....	Recoletos, 6.
Novelda.....	Antonio Benavente.....	Maldonado, 7.
Marchena.....	José Torres Cortinas.....	Diputado.

Madrid 3 de Junio de 1884.—El Jefe del Centro, José Vela.

Administración del Correo Central.

DÍA 2 DE JUNIO.

Cartas detenidas por falta de dirección ó transcurrida en este día.

Núm. 11	Alejo Barreda.—Vallecas.
12	Celestino Rico.—Olmedo.
13	Eloy Notario.—Toledo.
14	E. Sáinz é hijos.—Sin dirección.
15	Florentina Mateos.—Passrón.
16	Josefa Melgarejos.—San Clemente.
17	Juana Castañón.—Vallecas.
18	María Ochoa.—Sevilla.
19	Manuela Frega.—San Esteban.
20	Pedro Dalleras.—Villafranca.
21	Pedro Marco.—Calatayud.
22	Raimundo Moreno.—Vallecas.
23	Saturnino Domingo.—Fuente Lisendo.
24	Sabas Izaguirre.—Bilbao.
25	Tomas Palacios.—Zaragoza.
26	Urbano de Vera.—Vallecas.

Madrid 3 de Junio de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Reservas de Infantería de Marina.

Tercer regimiento.—Batallón depósito núm. 3.

Debiendo sacarse á pública licitación la construcción de cinco capotes de sargento á sus medidas y 200 de soldados de paño azul turquí tina de las fábricas del Reino, según modelo reglamentario del cuerpo, se avisa á los que deseen tomar parte en ella para que por sí ó por medio de apoderado puedan concurrir á dicho acto, que tendrá lugar el día 2 de Junio, á las doce y media de la mañana, en el despacho del Sr. Coronel del tercer regimiento de reserva, sito en el cuartel que aloja el regimiento en Cartagena.

Las condiciones á que ha de ajustarse la subasta son las siguientes:

1.º Los licitadores presentarán en el acto de la subasta su proposición en pliego cerrado y marcado, y papel del sello 11.º, entregando al mismo tiempo en oro ó plata la cantidad á que ascienda el 5 por 100 del total valor de los capotes, la cual le será devuelta en el acto de terminar la subasta si no le fueran admitidas sus proposiciones, quedando depositada en la Caja del batallón la perteneciente al que se quede con la contrata hasta la terminación de ésta.

2.º Los licitadores expresarán en el pliego de proposición su nombre y su residencia, marcando clara y terminantemente los precios á que se comprometen construir dichas prendas y el tiempo fijo, que no podrá exceder de dos meses, que necesita para cumplir su compromiso; teniendo en cuenta que el precio máximo será de 40 pesetas.

3.º No se admitirá ninguna proposición hecha de palabra á la Junta; y en caso de que al abrir los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, y ésta lo creyere conveniente, se concederá á los que lo autoricen un plazo de 10 minutos para que modifiquen aquella.

4.º La Junta económica del batallón tendrá derecho de adjudicar la contrata al licitador que á su juicio presente más conveniencia, pudiendo, si lo cree conveniente, desecharla todas.

5.º Una vez aceptada por la Junta económica del batallón alguna de las proposiciones, se exigirá al licitador el más exacto cumplimiento de estas condiciones, perdiendo el depósito que tiene hecho como garantía si faltase á alguna de ellas y rescindiendo el contrato.

6.º Será de cuenta del contratista poner las prendas en el almacén del batallón, donde serán reconocidas por la Junta nombrada al efecto, la cual tiene derecho á aplicar todos los medios conducentes á comprobar la calidad del color á prueba de ácido y perfección. La decisión de la Junta en cualquier caso no tendrá apelación alguna por parte del contratista.

7.º Todos los capotes que se presenten por el contratista en el almacén del batallón han de ser en un todo iguales al tipo de dichas prendas que se halla de manifiesto en dicho almacén todos los días no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde; teniendo entendido que aun cuando las demás circunstancias sean en un todo iguales serán desechadas por la diferencia de color.

8.º Los capotes serán de tres tallas, en la proporción y con las condiciones que se le dará en una nota que tendrá la aceptación de su compromiso, cuya nota también firmará para que no alegue ignorancia, pues forma parte de las condiciones de este pliego.

9.º El pago se efectuará en Madrid ó en este punto, según convenga al cuerpo, á los 15 días de entregadas y admitidas dichas prendas.

10.º Si la construcción resulta defectuosa por la mala calidad de los géneros ó materiales, ó bien por la costura ó dimensiones, serán desechados, y sólo en el caso de ser el defecto ó defectos corregibles sin perjuicio de las prendas, y si la urgencia del caso lo exigiera, podrá la Junta ordenar se envíen las faltas, dando al contratista un plazo prudencial é improrrogable para ello, dentro del cual deberá presentarlas de nuevo á la Junta, quien decidirá, previo examen, si deben ser admitidas; pudiendo en todos los casos de reconocimiento oír la Junta para su ilustración los peritos que crea conveniente.

11.º Será de cuenta del contratista satisfacer el importe de anunciar en los periódicos este pliego.

Cartagena 8 de Mayo de 1884.—El Capitán comisionado, Francisco Ojeda. 486—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar nuevamente á pública subasta el servicio de transportes que sean necesarios para las vías públicas municipales de esta capital, bajo los pliegos de condiciones y cuadro de precios tipos siguientes:

FACULTATIVAS.

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata: 1.º Efectuar los transportes de todas clases de materiales y herramientas que sean necesarios en las obras del ramo de vías públicas municipales de esta capital, en sus secciones de empedrados, aceras y pasaos, caminos y carreteras, haciendo estos transportes de unos á otros tajos ó puntos de obra, y de éstos á los depósitos del ramo y viceversa.

2.º La extracción de las tierras procedentes de la apertura de coja para las obras de empedrado, aceras y afirmados, así como la de los pequeños desmontes cuya ejecución acuerde el Excmo. Ayuntamiento se verifique con los elementos ordinarios de dicho ramo en sus mencionadas secciones, transportán-

dolas á los vertederos públicos ó á los particulares que de su cuenta pueda proporcionarse el contratista.

3.° La extracción de las tierras y barros procedentes de la limpieza de las vías macadamizadas, conduciéndolas igualmente á los vertederos antes expresados.

4.° El suministro de arena, bien sea de miga para rebo de los afirmados, ó lavada ó de mina para las obras de empedrado y aceras respectivamente.

5.° El suministro de transporte de las cubas de riego para efectuar el que sea necesario en las obras nuevas ó de reparación y conservación de las vías macadamizadas.

6.° El suministro de las huebras de dos mulas con su correspondiente conductor para el arrastre de las barrederas mecánicas.

No comprende esta contrata el servicio de los transportes de materiales que para las obras se adquieran por otras contratas especiales, en las que se estipule que han de ser entregados dichos materiales al pie de obra. Tampoco comprende los transportes de tierras procedentes de los desmontes que se acuerden ejecutar por contratas también especiales, en las que se prevenga hacer juntamente aquellos á la mano de obra, ni finalmente ningún otro servicio cuyos transportes de cualquier clase que sean estén incluidos en una contrata especial.

Art. 2.° La duración de esta contrata será de cuatro años, contados desde la fecha del otorgamiento de la correspondiente escritura.

A los 30 días del otorgamiento de la mencionada escritura tendrá obligación el contratista de empezar á prestar los servicios que se le ordenen.

Art. 3.° El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detalla en el cuadro que al final se acompaña, y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sea el que quiera el servicio que se le pida, quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar el que sea necesario, con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hayan consignado en los presupuestos ordinarios del ramo ó en los extraordinarios que se aprueben.

Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato y sólo para este efecto se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 150.000 pesetas.

Art. 4.° Los carros que el contratista facilite para el servicio de los transportes estarán bien acondicionados y corrientes de tableros y trampillas, siendo su cuba como mínima de un metro cúbico para la arena lavada y de 800 centímetros cúbicos para los demás materiales, barro, tierra, etc., llevarán su correspondiente conductor y el número de caballerías y con las condiciones necesarias para el tiro de la referida carga.

Art. 5.° La arena para el rebo de los afirmados macadam será de la concedida con el nombre de arena de miga, ó sea de clase arcillo-arenosa, y provendrá de los puntos que se le designe por la Dirección facultativa.

La arena para la mezcla, para las obras de las aceras y demás que sean necesarias será arena viva de mina, viniendo igualmente de los puntos que se marquen al contratista por la indicada Dirección facultativa.

La arena para los empedrados será lavada, de río, que provendrá del lecho del Manzanares ó arroyos inmediatos, debiendo estar bien exenta de tierra, piedras ú otras materias que puedan ser perjudiciales á su empleo.

Las cubas para el riego de los afirmados estarán montadas en sus respectivos carros, de la forma y con arreglo á las que como modelo se faciliten al contratista por el ramo, teniendo dichas cubas la correspondiente manga terminada en forma de regadera.

Acompañarán á las cubas las mangas y cubos necesarios para hacer la carga de agua de las bocas de riego, fuentes ú otros puntos de toma.

Cada carro de cuba será tirado por dos mulas, guiadas con su correspondiente conductor.

Art. 6.° El número de carros y cubas de riego que para efectuar el servicio ha de suministrar diariamente el contratista será variable según las necesidades de dicho servicio, y con arreglo á ellas fijará el número el Ingeniero Director facultativo del ramo ó empleado en quien al efecto delegue; pero el máximo que podrá exigirse al contratista en cada día de trabajo será de 50 carros y 12 cubas de riego.

Art. 7.° Los pedidos del servicio se harán por la Dirección facultativa al contratista de un día para otro, expresando los carros y cubas que han de acudir á cada tajo y los trabajos que han de ejecutarse.

Art. 8.° Uno de los ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá en el acto el contratista ó representante debidamente autorizado, poniendo en él su conformidad.

El contratista está obligado á dar el servicio de carros y cubas que en el pedido se le hiciere, sin excusa ni pretexto alguno, y si así no lo verificase, ó los carros y cubas que presentase no fuesen de las condiciones fijadas, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, á propuesta del Sr. Director facultativo, podrá imponerle una multa de 5 á 10 pesetas diarias por cada carro ó cuba que falte.

Si el contratista llegara á cometer 10 faltas de esta clase, podrá duplicarse la multa expresada por un número igual de faltas.

Incurriendo el contratista en 20 faltas, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 9.° El material de carros y cubas que presente el contratista en cada tajo será reconocido diariamente por los empleados del ramo, los que podrán desechar el que no reúna las condiciones marcadas en este pliego, debiendo reponerlo inmediatamente el contratista, incurriendo en la penalidad que se marca en el artículo anterior, si así no se verificase.

Art. 10. La arena, tanto de miga para rebo, cuanto la de mina para las mezclas y lavada para empedrados, será reconocida por los empleados del ramo, desechándose la que no reúna las condiciones estipuladas en este pliego.

Art. 11. El contratista está obligado á retirar en el acto los materiales que se le desechen, reponiéndolos con otros de buena calidad.

Si así no lo hiciese, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, á propuesta de la Dirección facultativa del ramo, podrá imponerle una multa de 5 á 10 pesetas por cada falta que cometa de esta clase.

A las 10 faltas que cometa, la multa podrá duplicarse por otros 10; y si el contratista incurriese en 20 faltas, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 12. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúan los artículos 8.° y 11 de este

pliego, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, en la forma que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 13. El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los 10 días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato con todos los efectos del art. 23 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883, según previene el art. 33 del citado Real decreto.

Art. 14. Los carros y cubas que se pongan para el servicio han de asistir diariamente al trabajo á las horas designadas para las brigadas de operarios del Excmo. Ayuntamiento en cada estación.

Art. 15. La carga y descarga de materiales que se hayan de transportar es de cuenta del contratista, sin perjuicio de que á esta operación presien ayuda los operarios de las brigadas del ramo cuando se trate de cosas ú otros materiales que por su excesivo peso ó condiciones así lo exijan, ó en casos de reconocida urgencia y previa la orden correspondiente.

Art. 16. Por los empleados del ramo y por los dependientes del contratista se llevarán notas diarias del número de portes de cada clase que se verifiquen, arena que se suministre y cubas de riego que se empleen en el servicio.

Art. 17. Los precios tipos que han de servir de base para el servicio á que esta contrata se refiere, serán los que se detallan en el cuadro adjunto que forma parte íntegra de estas condiciones, deduciendo la baja ó mejora del remate si la hubiere.

Art. 18. Al final de cada mes se hará por la Dirección facultativa del ramo el resumen de todo el servicio que durante el mismo haya prestado el contratista con arreglo á las notas de que habla el art. 16 del presente pliego, haciendo la oportuna confrontación de acuerdo con el expresado contratista ó persona competente autorizada por el mismo; y aplicado los precios que se determinan en el art. 17, se formará la relación valorada de todo el servicio ejecutado por el contratista, á la que el mismo ó su representante prestara su conformidad.

Art. 19. El importe del servicio verificado por el contratista se le acreditará al mismo por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Ingeniero Director facultativo del ramo, y á las que se acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Art. 20. Para recibir las órdenes ó instrucciones del servicio y confrontar el resultado del trabajo diario, el contratista ó su representante asistirá todos los días á las oficinas del ramo á la hora que para la orden general se señale; debiendo firmar el enterado y la conformidad en los pedidos que se le hicieren.

Art. 21. Todos los empleados dependientes ú operarios del contratista guardarán el respeto y consideraciones debidas al Ingeniero Director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones al servicio les hicieren.

El Ingeniero Director podrá exigir al contratista que despida aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan alguna falta.

Art. 22. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por 100 fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberán decir en la parte de dicho modelo, destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra; si no se hiciese baja por los precios tipos, y si se hiciese con la rebaja de tanto por 100 (en letra) en los precios tipos; desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 23. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, registrarán también las económico-administrativas que se dieten para este contrato.

Art. 24. Igualmente registrarán también en este contrato el pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1861, en cuanto no se opongan á las presentes condiciones ni á las económico-administrativas á que se refiere el artículo anterior, según previene la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Artículo adicional.

Si durante el curso de este contrato el Excmo. Ayuntamiento acordara verificar el todo ó parte del servicio de transportes en otra forma distinta, el contratista no tendrá derecho á reclamación de ninguna clase, obligándose á continuar si la modificación fuese parcial con lo restante del servicio.

Table with 2 columns: Description of work and Pesetas. It lists various materials and services like 'Por cada porte de materiales, barros, tierras...' and 'Por cada día de jornal de un cuba para riego...'.

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS.

1.° La subasta se verificará el día 24 de Junio de 1884, á la una y media de la tarde, en la Sala de remates del Excmo. Ayuntamiento, y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.° Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á cuatro de la tarde, todos los días no feriados que medie hasta el del remate.

3.° Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.° Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregará al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al mo-

dolo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.° La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, im- portante 7.500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.° Los tipos para esta subasta serán los que se marcan en el cuadro adjunto al pliego de condiciones facultativas, según previene el art. 17 del mismo, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo 6.°, Sección 8.ª del presupuesto vigente, y se contraerá en los que se forman para los demás años económicos.

7.° Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.° Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel sellado de la clase 11.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.° En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de 10 minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 15.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello aun después de trascurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato al perjuicio del mismo rematante con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte, ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los 10 días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista previa certificación del Ingeniero Director facultativo del ramo de vías públicas municipales de esta capital, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Mayo de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición.

(que deberá extenderse en papel del sello 11.ª)

D. ...., que vive en ...., enterado de las condiciones para la subasta pública licitación del servicio de los transportes, suministro de huebras para las barrederas y cubas de riego, y arena para las obras de las vías públicas municipales de esta villa, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA

TA de esta capital, del día.... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición refiriéndose á tipo con la cantidad en letra).

Madrid..... de..... de 1884.  
(Firma del proponente.) [475—S

**Alcaldía constitucional de Guillena.**

Hago saber que el Ayuntamiento de la misma, en virtud de las facultades que le confiere la ley y reglamento de Carreteras, ha resuelto contratar en licitación pública la construcción del trozo que, partiendo de esta villa, ha de unirse con la carretera general de Badajoz al sitio de la Venta de Ana, bajo el tipo de 67.766 pesetas 61 céntimos á que asciende el presupuesto de las obras.

La subasta que será doble y simultánea se celebrará el día 8 de Julio próximo, y hora de las dos de su tarde, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, teniendo lugar en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en esta villa ante mi Autoridad con asistencia de Notario.

El presupuesto, plano y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la expresada dependencia y en la Secretaría de esta corporación municipal. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 41.º y con estricta sujeción al modelo adjunto, no pudiendo exceder del tipo del presupuesto, debiendo ir acompañadas del talón ó carta de pago que acredite haber ingresado como depósito provisional en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe de aquel, así como de la cédula personal del proponente.

Los pliegos se entregarán cerrados al Presidente en el acto de la subasta y durante su primera media hora, pasada la cual la Presidencia declarará terminada la admisión y se procederá al remate á favor de la proposición más beneficiosa. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales presentadas en Madrid ó en Guillena, se abrirá en el acto del remate respectivo por espacio de 40 minutos licitación entre sus autores, adjudicándose provisionalmente al mejor postor, no pudiendo bajar las mejoras de 25 pesetas cada una; y si resultasen iguales las que en las mismas condiciones se hubiese hecho en Madrid y en el Ayuntamiento, se verificará una nueva licitación bajo las mismas bases sólo en esta villa en el día que precisamente se designe. Los depósitos de proposiciones deseñadas se devolverán á los interesados al terminar la subasta. Guillena 16 de Mayo de 1884.—V.º B.º—El Alcalde, José Marqués.—El Secretario, Manuel Vela.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de.... y domiciliado en la C....., número....., enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Guillena, y del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la construcción del trozo de carretera que partiendo de dicha villa ha de enlazar en la carretera de Badajoz en el sitio denominado Venta de Ana, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de esta obra por la cantidad de..... (por letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)  
488—S

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia.**

**ALCALÁ DE HENARES.**

D. Baldomero Gullón López, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Andrea Díaz Segoviano y Manuela Villanueva, cuya residencia y vecindad en la actualidad se ignoran, presas que estuvieron en la cárcel de esta población el año 1877, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye en el mismo y por la Escribanía del actuario que da fe por quebrantamiento de condena por María Arriero; prevenidas que de no verificarlo las parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 26 de Abril de 1884.—Baldomero Gullón.—El Escribano actuario, Pascual Moreno.  
J—2706

**ALMENDRALEJO.**

D. Bartolomé Gutiérrez García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Pavón Viera, natural de Ribera del Fresno, y que en la actualidad dice encontrarse en Madrid en unión de dos hermanos, que uno ejerce la profesión de Abogado y el otro la de Médico, ignorándose la calle y número de la casa en que habita, de unos 24 años de edad, soltero, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten del sumario que en el mismo se instruye por los delitos de estafa de metálico á Concepción Flores y Flores y otros vecinos de la villa de Hornachos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Almendralejo á 29 de Abril de 1884.—Bartolomé Gutiérrez.—De su orden, Antonio Antolín y Bosch.

**Señales personales y de vestir del procesado.**

Color moreno, pelo negro, ojos pardos oscuros, nariz regular, cara ovalada, boca regular, barba poblada, estatura regular; y vestía al salir del pueblo de su naturaleza traje de lana negro, y gabán largo también negro.  
J—2751

**BADAJOZ.**

D. José Otonel y Moreillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la procesada

Luísa Silva, cuyas demás circunstancias se ignoran, pará que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado con el fin de que pueda prestar la declaración de inquirir que está acordada en el sumario que en su contra instruyo por abandono de sus menores hijos Enrique y Antonio, de seis y cuatro años de edad respectivamente; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se excita el celo de todas las Autoridades civiles y militares para que por cuantos medios estén á su alcance se sirvan ordenar lo conveniente para que se proceda á la busca y presentación en este Juzgado de indicada procesada caso de ser habida, prestando en ello un gran servicio en favor de la buena administración de justicia.

Dada en Badajoz á 23 de Abril de 1884.—José Otonel.—Por mandado de S. S., Dámaso Cabot.  
J—2708

**BAEZA.**

D. Juan de Lemus y Ortí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial hago saber que en la noche del 23 de Marzo último se verificó un robo en la ermita de Nuestra Señora de los Remedios, de Ibrós, consistente en las alhajas que se expresarán.

En la causa que con tal motivo instruyo he acordado expedir la presente requisitoria para que por las Autoridades y sus agentes se proceda á la busca de expresadas alhajas, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia, poniéndolos á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Baeza á 18 de Abril de 1884.—Juan de Lemus y Ortí.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Rodríguez.

**Alhajas robadas.**

Una corona de plata labrada.  
Una media luna de plata lisa.  
Unas polkas de oro con perlas pequeñas en forma de un racimo de uvas con unas hojas del mismo metal esmaltadas en verde.  
Un relicario de plata, calado el fondo.  
Diez y ocho anillos de oro pequeños, con dos ó tres perlas pequeñas cada uno.  
Una cruz de metal blanco, lisa, de 34 pulgadas próximamente.  
Y una arquita de madera, pequeña, para limosnas. J—2893

**BARCELONA.—SAN BELTRÁN.**

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Viladumín, Mateo Molins y Pedro Rcs, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á fin de recibirles indagatoria en méritos de causa criminal que sobre robo y contra los mismos me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer los parará el perjuicio que en derecho haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos; y caso de obtenerla, ordenen su traslación á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición, pues así lo tengo acordado en méritos de la referida causa.

Dado en Barcelona á 30 de Abril de 1884.—Miguel de Prado y Vinuesa.—Por mandato de S. S., José Gilli, Escribano.  
J—2823

**CARRIÓN DE LOS CONDES**

D. Laureano Casal Estébanez, Juez de instrucción de esta villa de Carrión de los Condes y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á las Autoridades todas é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura del procesado Juan Gómez y Gómez, vecino que ha sido de Calzadilla de la Cueva, perteneciente á este partido judicial, de estado casado con María Núñez, de 24 años de edad, pastor de ganado mular, poniéndole á disposición de este Juzgado de instrucción caso de ser habido, por haber sido decretada la prisión provisional del referido por auto de S. E. la Audiencia de lo criminal de Palencia, fecha 23 de los corrientes, por no haber comparecido al llamamiento de dicho Tribunal en causa que se le sigue por hurto de un pavo.

Dada en Carrión de los Condes á 25 de Abril de 1884.—Laureano Casal.—Por mandado de S. S., Licenciado Carlos de Castro.

**Señales personales y ropas de vestir del procesado Juan Gómez y Gómez.**

Estatura alta, cuerpo delgado, caído de color, pelo castaño oscuro; que viste pantalón y chaqueta de paño de Astudillo en buen uso, chaleco paño negro, sombrero hongo también negro, capa bastante larga de paño llamado doceno y boreguías blancos.  
J—2660

**CASTROPOL.**

D. Rafael del Riego, Juez de instrucción de Castropol.  
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Solar y Méndez, vecino que fué de Viavélez, Concejo del Franco, y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por estafa; apercibido con que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes del orden judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado, cuyas señas se insertan á continuación, á disposición de este Juzgado.

Dada en Castropol á 25 de Abril de 1884.—Rafael del Riego.—Por su mandado, Eduardo Muro.

**Señas.**

Edad 40 á 45 años, estatura cumplida, color moreno, pelo y barba negra, ésta rafeada, cara larga, nariz y boca regulares vestía pantalón y chaqueta de paño ordinario y gastaba sombrero hongo negro.  
J—2836

**COLMENAR VIEJO.**

D. Félix Rodrigo Dufourt, Juez municipal suplente, interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

En virtud de providencia dictada en causa contra Torcuato Vargas Eledía por lesiones á Pedro Muguer Dueros, causadas en el pueblo de Las Rozas el día 29 de Marzo último, cuyo lesionado ha ocupado la cama núm. 13 de la sala 40, en el Hospital provincial, se cita y emplaza al mismo para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en dicha causa; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Colmenar Viejo á 30 de Abril de 1884.—Félix Rodrigo.—El actuario, Luis Gutiérrez.  
J—2795

**ESTEPONA.**

Por providencia de este día, dictada por el Sr. Juez instructor de este partido en las diligencias sumarias que el mismo y por la Escribanía del infrascripto se sigue contra Miguel García Velasco sobre hurto, se ha mandado citar al conocido por el Malagueño, sirviente del tratante en caballos, vecino de Málaga, José Triana, que en la noche del 29 de Marzo último perpetró en esta villa en la posada de Pino ó Curro Pino, marchándose á la mañana siguiente con dirección á la expresada ciudad, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado al objeto de recibirle cierta declaración; con apercibimiento de que si no le verificare le parará el perjuicio que haya lugar.

Estepona 5 de Mayo de 1884.—Miguel J. Junoc.  
J—2938

**LA CAROLINA.**

El Sr. Juez de primera instancia del partido en providencia del día de hoy, dictada en causa que se sigue sobre hallazgo de un cadáver en el río Rumberal, que resultó ser de Francisco Alvarez Rodríguez, ha acordado comparezca en este Juzgado Francisco Lozano Berdez, natural de Pozoblanco y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para recibirle declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado expido la presente, que firmo en La Carolina á 16 de Abril de 1884.—Juan Román.  
J—2734

**LA RODA.**

D. Salustiano Villa y López, Juez de instrucción de esta villa de La Roda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que en uno de los días inmediatos anteriores al 23 del corriente mes encendieron fuego en una pequeña cuadra sin puerta que existe en la aldea titulada La Nava situada en término de esta villa, para que en el término de 40 días comparezcan ante este Juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal que se instruye en el mismo sobre incendio de la expresada aldea; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en La Roda á 26 de Abril de 1884.—Salustiano Villa.—Por mandado de S. S., Leandro Escribano Molina.  
J—2711

**MADRID.—BUENAVISTA.**

D. Carlos María Brú, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á D. Andrés Solís, Director que fué del periódico *El Progreso*, para que dentro del término de 40 días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la casa llamada de Canónigos y Escribanía del que refrenda, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se instruye por la publicación en dicho periódico, correspondiente al día 25 de Marzo último, del artículo titulado «El último Rey de Iliria», pues así lo he acordado en virtud de no haber concurrido á la presencia judicial en los días señalados; apercibiendo al señor Solís que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la Cárcel Modelo de esta Corte á mi disposición, dando cuenta inmediatamente de tal resultado para en su virtud resolver lo que proceda.

Dada en Madrid á 28 de Mayo de 1884.—Carlos María Brú.—El actuario, Lorenzo Sancho.  
J—4235

D. Carlos María Brú, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á D. Andrés Solís, Director que fué del periódico *El Progreso*, para que dentro del término de 40 días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la casa llamada de Canónigos y Escribanía del que refrenda, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se instruye por la publicación en dicho periódico, correspondiente al día 25 de Marzo último, del artículo titulado «El último Rey de Iliria», pues así lo he acordado en virtud de no haber concurrido á la presencia judicial en los días señalados; apercibiendo al señor Solís que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

reza en este Juzgado, sito en la casa llamada de Canónigos y Escribanía del que refrenda, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se instruye por la publicación en dicho periódico, correspondiente al día 28 de Marzo último, de los artículos denominados «Crónica.» «La firma del Rey.» pues así lo he acordado en virtud de no haber concurrido á la presencia judicial en los días señalados; apercibiendo al Sr. Solís que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la Cárcel Modelo de esta Corte á mi disposición, dando cuenta inmediatamente de tal resultado para en su virtud resolver lo que proceda.

Dada en Madrid á 28 de Mayo de 1884.—Carlos María Brú.—El actuario, Lorenzo Sancho. J—4336

D. Carlos María Brú, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á D. Andrés Solís, Director que fué del periódico *El Progreso*, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la casa llamada de Canónigos y Escribanía del que refrenda, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se instruye por la publicación en dicho periódico, correspondiente al día 24 de Marzo último, de los artículos denominados «Antes de firmar.» «España y la prensa extranjera.» «Recuerdos de D. Jenaro.» pues así lo he acordado en virtud de no haber concurrido á la presencia judicial en los días señalados; apercibiendo al Sr. Solís que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la Cárcel Modelo de esta Corte á mi disposición, dando cuenta inmediatamente de tal resultado para en su virtud resolver lo que proceda.

Dada en Madrid á 28 de Mayo de 1884.—Carlos María Brú.—El actuario, Lorenzo Sancho. J—4354

D. Carlos María Brú, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á D. Andrés Solís, Director que fué del periódico *El Progreso*, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la casa llamada de Canónigos y Escribanía del que refrenda, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se instruye por la publicación en dicho periódico, correspondiente al día 29 de Marzo último, del artículo denominado «Batalla á la revolución.» pues así lo he acordado en virtud de no haber concurrido á la presencia judicial en los días señalados; apercibiendo al Sr. Solís que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la Cárcel Modelo de esta Corte á mi disposición, dando cuenta inmediatamente de tal resultado para en su virtud resolver lo que proceda.

Dada en Madrid á 28 de Mayo de 1884.—Carlos María Brú.—El actuario, Lorenzo Sancho. J—4353

D. Carlos María Brú y González, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Antón Fernando Bar y Pequera, Capitán castreño retirado, natural de Lérida, vecino de esta Corte, el cual falleció en ella el día 5 de Abril de 1883, al parecer sin disposición testamentaria, á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se siguen sobre dicho abintestato por la Escribanía del lugar; advirtiéndose que se ha presentado ya solicitando la herencia su sobrino D. Ramón Francesch y Serrat.

Si así lo hicieron se les oirá y administrará justicia; y de lo contrario se seguirá adelante las actuaciones parándose el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Madrid á 2 de Junio de 1884.—V. B.—El Juez de primera instancia, Brú.—Por mandato de S. S., Antero Martín Insauti. X—4339

#### MADRID.—CONGRESO.

D. Emilio Ayllón y Alolaquíre, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Encarnación López, de unos 30 años de edad, que viste con mantón y pañuelo á la cabeza y dijo habitar en la calle de Lavapiés, núm. 1, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de ocho días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto.

En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey, requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de la expresada Encarnación López.

Dada en Madrid á 1.º de Mayo de 1884.—Emilio Ayllón.—El actuario, Antón Valdés. J—2849

En virtud de providencia de 27 del actual, dictada por el Sr. Juez municipal, interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos que se siguen en dicho Juzgado á instancia de la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España contra la Intendencia de la Real Casa y Patrimonio sobre lesión en la tasación de varios terrenos que ocupa la estación del ferrocarril del Norte, se cita y emplaza por el presente á la comisión nombrada con arreglo al art. 7.º de la ley de 26 de Junio de 1876, y en representación de la misma á la persona que ejerza el cargo de Presidente, para que dentro del término de cinco días, que por segunda vez se señala, comparezca á contestar á la demanda; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Mayo de 1884.—V. B.—El Sr. Juez, Gregorio Vicens.—El actuario, Agapito Gil Manrique. X—1838

#### MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta villa, dictada en causa criminal por hurto de una cámara á Celestina N., se cita, llama y emplaza á ésta, que ha vivido hará unos dos meses en la calle de Lavapiés, núm. 11, piso principal, casa de huéspedes, y cuyo actual paradero se ignora, así como sus circunstancias y señas personales, á excepción de la de ser joven, gallega, baja y gruesa, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en este mismo Juzgado á prestar declaración en la expresada causa.

Madrid 23 de Abril de 1884.—V. B.—Calleja.—El Escribano actuario, Licenciado Angel G. de Cordavias. J—2679

#### MADRID.—LATINA.

D. Felipe Peña Costalago, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez instructor del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Regidor, natural de Sangarcía, provincia de Segovia, de estado casado, de unos 50 años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales se expresarán, que ha vivido en la travesía de las Vistillas, núm. 11, piso cuarto núm. 2, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que instruye por muerte violenta de Jerónima Cubero Campos.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la captura y conducción á la cárcel de hombres de esta Corte en clase de preso é incomunicado á mi disposición del expresado Juan Regidor; á quien apercibido de que si no comparece dentro del término señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Las señas personales del procesado son: estatura regular, un poco cargado de hombros, pelo canoso, bigote castaño; viste americana y pantalón de tricot oscuro á cuadros, botas de becerro y gorra de pelo.

Dada en Madrid á 21 de Abril de 1884.—Felipe Peña.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja. J—2714

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Antonio Rodríguez Díaz, de 23 años de edad, soltero, albañil, que ha tenido su domicilio en la calle del Amparo, núm. 70, principal derecha, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos* de esta capital, se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á las doce de la mañana, con objeto de practicar unas diligencias en causa criminal que me hallo instruyendo con motivo de las lesiones que le fueron inferidas en el puente de Toledo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Mayo de 1884.—Felipe Peña.—Por mandato de S. S., por Montoya, Severiano de Diego. J—2915

#### MADRID.—PALACIO.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital dictada en causa que de oficio se sigue, se cita y llama al dueño ó dueños de un vaso pequeño de cristal de los que se usan en las tabernas para despachar aguardiente, de una medida de lata pequeña que debe tener el mismo objeto y su cabida es un decilitro y una pesa de hierro de un cuarto de kilogramo, á fin de que en el término de ocho días comparezcan en dicho Juzgado de Palacio, piso principal de las Salinas, á fin de prestar declaración como testigos en dicha causa.

Dado en Madrid á 26 de Abril de 1884.—El Juez, Gregorio Vicens.—El actuario, Narciso Tribaldos. J—2745

#### MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. José Soto Alcalde, Juez instructor del distrito de la Alameda de esta capital.

Por el presente cito y llamo á Antonio Benítez Fernández, el cual habitó en la calle de San Juan, núm. 74, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID á practicar cierta diligencia en causa por hurto, para lo que se presente en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 22 de Abril de 1884.—José Soto.—El actuario, Manuel de Veras y Bartumeo. J—2684

Doy fe haberse dictado la requisitoria que copiada dice:

«D. José Soto y Alcalde, Juez instructor del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

Por la presente llamo y busco á Rafael Expósito, natural de Rute, vecino de esta ciudad, que habitó Carrera de Capuchinos, núm. 14, casado, jornalero, de edad de 44 años, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, para notificarle la sentencia dictada en la causa seguida contra el mismo sobre aprehensión de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Encargo á todas las Autoridades y dependientes del Poder judicial procedan á la busca y detención del mismo, poniéndolo habido que sea en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 24 de Abril de 1884.—José Soto.—Por mandato de S. S., Francisco Pascual.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, extendiendo el presente, que firmo en Málaga á 24 de Abril de 1884.—Francisco Pascual. J—2685

D. Emilio Sánchez Arroyo, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Certifico que en dicho Juzgado y por ante mí pende causa criminal de oficio contra Juan Infantes Vergara y consortes sobre atentado á agentes de la Autoridad, en la cual se encuentra la requisitoria que copiada dice:

«D. José Soto y Alcalde, Juez instructor del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente llamo y busco al procesado Juan Infantes Vergara, natural de Almogía, vecino de esta ciudad, soltero, de ejercicio sirviente, de edad de 32 años, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la sala audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en causa que se sigue contra el mismo y consortes sobre atentado á agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes del Poder judicial procedan á la busca y captura del referido Juan Infantes Vergara, poniéndolo en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 29 de Abril de 1884.—José Soto.—Por mandato de S. S., Emilio Sánchez Arroyo.»

La requisitoria inserta está conforme con su original en la causa de su referencia, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extendiendo el presente, que firmo en Málaga á 30 de Abril de 1884.—Emilio Sánchez Arroyo. J—2847

#### SACEDON.

D. Antimo Atienza González, Juez de instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Gil, vecino de Valdeolivias, para que dentro del término de 20 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal que estoy instruyendo contra el Alcalde de Castilforte D. José María Fernández por cobrar multas en metálico; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia del día de hoy.

Dado en Sacedón á 24 de Abril de 1884.—Antimo Atienza González.—Cipriano Gordo. J—2635

#### SANTANDER.

D. Vicente Pérez de Celis, Juez de instrucción de esta ciudad de Santander y su partido.

Cito, llamo y emplazo á Tomás González Fernández, jornalero, y que estuvo trabajando el 17 del último Octubre á bordo del vapor inglés *Buitron* surto entonces en este puerto, cuyas demás circunstancias de filiación y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración en el sumario que se instruye sobre la muerte del inglés Stephen Harrison; bajo apercibimiento que no realizándolo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Santander á 24 de Abril de 1884.—Vicente P. de Celis.—Por su mandato, Wenceslao Torre. J—2690

#### SARINENA.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Bené y Juan N., vecinos de Zaragoza, maestros albañiles en las obras del Macelo de dicha ciudad en 28 de Septiembre de 1882, para que en el término de nueve días se presenten en dicho Juzgado con objeto de recibirles declaración en causa que pende por la Escribanía del que refrenda sobre robo de mulas á Vicente Allué.

Sarinena 10 de Mayo de 1884.—El Escribano, Francisco Satué. J—3035

#### SEVILLA.—MAGDALENA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, dictada por ante mí con fecha 21 del actual en el sumario que se sigue con motivo á la lesión causada por José Hernández Alejandro á Antonio Carrazedo Fortel, de ejercicio trapero y que vivió en esta ciudad, calle

Evangelistas, 26, se cita al Carracedo para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados en los altos del Ayuntamiento, á prestar declaración en aquel sumario y ofrecerle el mismo por sí quiere ser parte en él; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y cuyo actual paradero del Carracedo y sus demás circunstancias personales se ignoran.

Sevilla 23 de Abril de 1884.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—2644

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena y Decano de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Cristóbal Jiménez Riquelme, natural Úbeda, vecino de esta ciudad, hijo de Juan y de Juana, soltero, jornalero, de 32 años de edad, para que en el término de 15 días, siguientes á la inserción en la GACETA, se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta por ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que procedan á la busca y captura de dicho rematado, dejándolo en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 24 de Abril de 1884.—José de Soto.—El actuario, José Gutiérrez. J—2691

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Castrillón y Leira y á Juan Santana Castillo, ambos de esta vecindad, casado el primero, casante, y el segundo tejedor y de 34 y 44 años de edad respectivamente, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado, situados en los altos del Ayuntamiento, á practicar una diligencia judicial en sumario que instruyo por falsedad; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á las Autoridades que tengan conocimiento del paradero de los susodichos á que los hagan comparecer al fin indicado.

Sevilla 26 de Abril de 1884.—José de Soto.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—2742

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Luis Martínez Corcín y Alvarez Ordoño, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Escudero Posadas, natural de Los Palacios, vecino de esta ciudad, en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 44, hijo de Antonio y de Manuela, soltero, jornalero y de edad de 23 años, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta capital, con el fin de recibirle declaración inquisitiva en la causa que se le sigue en este Juzgado por lesiones á Manuel Alcázar; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en solicitud del José Escudero; y habido, procedan á su detención y conducción á la citada cárcel á disposición de este Juzgado al fin indicado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 23 de Abril de 1884.—Luis María Corcín.—El actuario, Manuel Carrión. J—2642

SIGÜENZA.

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Hago saber que en la noche del 21 al 22 del actual fueron robados de la iglesia parroquial de Horna los objetos sagrados que después se reseñarán, y sobre cuyo hecho me hallo instruyendo el correspondiente sumario.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, individuos de la Guardia civil y demás de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado en su caso con las seguridades convenientes, de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre alguno de los objetos expresados; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dado en Sigüenza á 25 de Abril de 1884.—Francisco Fernández Vior.—Alejo Cubillas.

Efectos robados.

Un copón de plata con cruz del mismo metal en la parte superior de la tapa, de ocho á 10 onzas de peso.

Una capa de terciopelo encarnado con el capillo bordado y cenefas de seda en blanco con flores.

Una casulla de seda encarnada con cinta y ramos bordados en el fondo, y forro encarnado también de seda.

Una estola, cubrecáliz y bolsa de corporales, iguales á la casulla anterior.

Otra casulla de terciopelo encarnado, cuya franja está bordada, representando seis imágenes.

Otra casulla blanca de seda, cuyo fondo todo él está lleno de bordaduras plateadas.

Un frontal de terciopelo encarnado con un ramo bordado en el centro.

Un frontal de una de las escaleras del monumento, de seda bordado de plata.

Nueve albas de hilo.  
Cinco amitos de id.  
Cinco sábanillas de los altares.  
Nueve juegos de corporales.  
Tres roquetes de lienzo.

J—2694

TORRENTE.

D. José Miñana Ferrer, Juez de instrucción de Torrente y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Joaquín Giner, alias De Mendós, vecino de Confides, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en las diligencias sumarias que se siguen contra el mismo y otro sobre lesiones por disparo de arma de fuego á José Fuster Linares, del propio domicilio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde.

Dado en Torrente á 30 de Abril de 1884.—José Miñana Ferrer.—Por su mandado, José Cubells Mesa. J—2669

TORROX.

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de 10 días al cabo segundo de la Guardia civil que fué de este puesto D. José García García, condecorado con la Cruz de Beneficencia de segunda clase, con el objeto de que comparezca en este Juzgado dentro del expresado término con el objeto de ratificarse en el parte que dirigió á este Juzgado con fecha 25 de Junio de 1880, en causa que se instruye contra Antonio Vela Maldonado, vecino de Málaga, sobre hurto; cuyo término empezará á contarse desde que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibiéndole que si no comparece dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 4.º de Mayo de 1884.—Antonio León.—Por mandado de S. S., José Navas. J—2870

VIGO.

D. Víctor Polledo Cueto, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente se llama y cita á Ramón Castro, sin domicilio conocido y en ignorado paradero, cuyas señas personales son: cara redonda, color moreno, ojos castaños, estatura baja, barbilampiño, una pierna ligeramente más corta que la otra; viste camisa blanca sin cuello, chaqueta gris casi negra ó blusa tela azul claro, sombrero negro con un cromo en el forro, pantalón gris negro á cuadros como la chaqueta, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la planta alta del edificio cárcel, con el fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye por hurto de ropas á Victoriano Quintela y estafa á Doña Eulalia Pon; bajo apercibimiento de que si no concurre se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á practicar diligencias en busca y captura del Ramón Castro y de las ropas sustraídas, que consisten en una chaqueta negra acordonada, una camisa color, paraguas alpaca y un tapabocas lana, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, uno y otras.

Dada en Vigo á 23 de Abril de 1884.—Víctor Polledo Cueto.—El actuario, Fernando Faraldo. J—2722

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Sergio Mazquiarán, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Soler Orcajada, natural que dijo ser de Madrid, é hijo de Julián y Carmen, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para cierta diligencia en causa sobre uso de nombre supuesto; pues de lo contrario le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 28 de Abril de 1884.—Sergio Mazquiarán.—Por mandado de S. S., Francisco Lucía. J—2728

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 385 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Gregorio Tron y Berroy, natural de Huesca, de 65 años de edad, viudo, zapatero, que tuvo su domicilio en esta ciudad, de la que se ha ausentado, ignorándose su actual paradero, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á oír notificación de la sentencia recaída en causa criminal seguida contra el mismo por denuncia falsa; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Tron, y siendo habido lo conduzcan á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 2 de Abril de 1884.—Juan Francisco Ruiz.—De su orden, Liborio Lorbés. J—2147

D. Justo Emperador, Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Doy fe que en la causa de que luego se hará mérito se lea la cédula que literalmente copiada dice así:

«Cédula de citación.—El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en la causa formada en el mismo contra Florencio Martínez, Simón Grávalos y Vicente Andrés sobre robo de dinero y un saco de cebada, tiene acordada la comparecencia en dicho Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, de Serafín Campos García, que habitó en la calle Mayor, número 39; Juan Vidaller Palacio, en la propia casa; Joaquín Gómez López y Tomás Franco Molina, Palomar, 43, y Pedro Guerrero, Morata, 2, y Mariano Murlanche; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Zaragoza 22 de Abril de 1884.—El Escribano, Justo Emperador.»

Así resulta de su original. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID libro y firmo la presente en Zaragoza á 22 de Abril de 1884.—Justo Emperador. J—2367

NOTICIAS OFICIALES.

Caja especial de Ahorros de Alicante.

CONTABILIDAD.—AÑO 1883.

Balance de liquidación practicado en 31 de Diciembre de 1883.		Ptas. Cts.
Préstamos sobre alhajas existentes hoy:		
Capital .....	138.300'12	
Intereses .....	49.645	187.945'12
Préstamos sobre ropas que hoy existen:		
Capital .....	28.936'96	
Intereses .....	4.692	33.628'96
Préstamos sobre efectos comerciales ídem:		
Capital .....	9.068	
Intereses .....	2.178'05	11.246'05
Lotes por vender de cuenta del tasador de alhajas .....	9.600'23	
Intereses correspondientes .....	179'53	9.779'76
Lotes de ropa y restos de comerciales por vender de cuenta del tasador .....		1.870'98
Mobiliario. Líquido, bajado el 40 por 100 que se destina á amortización .....		4.245'40
Coste del solar para edificar .....		8.075
<b>Existencia.</b>		
Banco de España .....	50.000	
Caja en efectivo .....	7.209'43	57.209'43
<b>Capital social: valor de las 100 acciones emitidas.</b>		
		25.000
<b>Imposiciones: crédito á favor de los 634 imponentes que existen:</b>		
Capital .....	227.086'42	
Intereses .....	9.948'37	237.034'79
Residuos de lotes vendidos no reclamados aún .....		2.766'18
Fondo de reserva: liquidación de 1882 .....	1.467'02	
Intereses devengados .....	88'02	1.555'04
Resto en depósito para indemnizar lotes averiados .....		72
Fianza del Cajero .....		15.000
Ídem del contratista de las obras de la casa .....		2.500
Saldo de beneficios .....		72'69
		<b>284.000'70</b>

Alicante 31 de Diciembre de 1883.—S. E. ú O.—El Contador, J. Gener.—V.º B.º.—El Director gerente, A. Ibarra.

Aprobado en junta general ordinaria celebrada el día 13 de Enero de 1884.—El Director gerente, Secretario, A. Ibarra.

Inventario formado en vista del balance practicado en 31 de Diciembre de 1883.

ACTIVO.		Ptas. Cts.
<b>Préstamos.</b>		
3.589 préstamos sobre alhajas existentes en la citada fecha, por importe de:		
Capital .....	138.300'12	
Intereses .....	49.645	187.945'12
2.402 ídem sobre ropas:		
Capital .....	28.936'96	
Intereses .....	4.692	33.628'96
16 ídem sobre efectos comerciales:		
Capital .....	9.068	
Intereses .....	2.178'05	11.246'05
<b>Varios.</b>		
Lotes de alhajas por vender, de cuenta del tasador:		
Capital .....	9.600'23	
Intereses .....	179'53	9.779'76
Ídem de ropas y restos de comerciales .....		1.870'98
Mobiliario .....		4.245'40
Importe del solar para edificar .....		8.075
<b>Existencia.</b>		
Banco de España .....	50.000	
Caja, efectivo .....	7.209'43	57.209'43
		<b>284.000'70</b>

PASIVO.		Plas. Cts.
<b>Imposiciones.</b>		
634 cuotas de imponentes: crédito de las mismas:		
Capital.....	227.086'42	
Intereses capitalizados.....	9.948'37	
		237.034'79
<b>Varios.</b>		
Residuo de lotes vendidos no reclamados aún...		2.766'48
Resto ex depósito para indemnizar lotes averiados.....		72
<b>Fianzas.</b>		
Del Cajero.....	15.000	
Del contratista de las obras de la casa.....	2.500	
<b>Capital.</b>		
Fondo de reserva, líquido de 1882....	1.467'02	
Intereses.....	88'02	
		1.555'04
Capital social: 400 acciones, á 250 pesetas.....		25.000
Beneficios: saldo de 1883.....		72'69
		284.000'70

Alicante 4.º de Enero de 1884.—S. E. ú O.—El Contador, J. Gener.—V.º B.—El Director gerente, A. Ibarra. X—1844

**Sociedad inmobiliaria de capitalización y de amortización.**

El 30 del actual, á las diez de su mañana, en el domicilio social, rambra de Santa Mónica, 2, principal, y ante Notario, llevará á cabo dicha Sociedad un quinto sorteo público de títulos, serie F.

Barcelona 4.º de Junio de 1884.—Por el Administrador delegado, el Consejero, Secretario general, Francisco R. de Moncada. X—1837

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Fidejua de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, de 1'50 á 1'90 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo.
- Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'40 á 0'50 pesetas el kilogramo.
- Harbanos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0'60 á 0'65 pesetas el kilogramo.
- Carbón vegetal, de 0'20 á 0'25 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
- Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
- Tabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Patatas, de 0'15 á 0'25 pesetas el kilogramo.
- Acasis, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 45 á 44 el decalitro.
- Vino, de 0'75 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
- Patricio, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'20 el decalitro.

Rosa de degolladas.—Vacas, 212.—Corderos, 953.—Terne-ras, 73.—Total, 1.238.

Su peso en kilogramos..... 51.730.

**Precios á los tabajeros.**

Vaca, de 1'37 á 1'50 pesetas kilogramo.  
Cordero, 1'48 á 1'54 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Plas. Cts.	Puntos de recaudación.	Plas. Cts.
Toledo.....	2.059'53	Correos.....	29'69
Segovia.....	1.049'94	Mataderos.....	14.418'34
Norte.....	4.344'24	Mostenses.....	356'45
Bilbao.....	970'69	Fábrica del gas...	
Aragón.....	804'49	Imperial.....	261'92
Valencia.....	1.310'40		
Mediodía.....	16.770'16		
Ciudad Real.....	2.450'14	<b>TOTAL.....</b>	<b>44.835'99</b>

Madrid 2 de Junio de 1884.

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del día 3 de Junio de 1884.

HORA,	ALTEZA del barómetro reducido á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 de la ma.	702'41	8'6	5'4	O.....	V.º fte. Casi desp.º
9 de la ma.	704'59	11'8	7'4	NO.....	Idem.. Nubes.
12 del día.	705'31	13'4	8'0	NO.....	Viento. Nuboso.
3 de la t.	705'51	14'6	8'4	ONO.....	Idem.. Idem.
6 de la t.	705'84	14'6	8'7	O.....	Idem.. Idem.
9 de la t.	707'41	14'4	7'0	ONO.....	Idem.. Casi desp.º
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					17'4
Idem mínima.....					5'4
Diferencia.....					12'0
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.					19'8
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....					19'2
Diferencia.....					29'4

Temperatura máxima á cielo descubierto: justo á la tierra vegetal ó laborable.....	28'5
Idem mínima, id.....	5'4
Diferencia.....	25'4
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros).....	329
Oscilación barométrica id. (milímetros).....	7'6
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	+0'4
Niebla en las últimas 24 horas (milímetros).....	1'9

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete de la tarde 3 de Junio de 1884.

PROVINCIA.	Alteza barométrica á 0º y al nivel del mar (milímetros).	Temperatura para cada grado centesimal.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la tarde.
S. Sebastián.....	755'0	11'4	NO.....	V.º fte.	Lluvia....	Vent.º
Bilbao.....	757'9	10'3	N.....	Viento.	Idem.....	Picada.
Oviedo.....	760'4	9'7	O.....	Brisa.	Idem.....	
Coruña (7 h.).....	763'0	14'3	NO.....	V.º fte.	Idem.....	Gruesa.
Santiago.....	762'5	11'4	O.....	Calma.	Cubierto.	
Orense.....	766'2	12'0	NO.....	Brisa.	Casi cub.º	
Pontevedra.....	763'6	14'6	NO.....	Calma.	Cubierto.	
Vigo.....	765'0	13'0	NO.....	V.º fte.	Nuboso....	Tranq.º
Porto.....	765'7	15'0	N.....	Viento.	Lluvia....	A. agit.º
Lisboa (2 h.).....	766'0	14'4	NNE.....	Brisa.	Nubes....	Tranq.º
Cáceres.....	758'4	12'7	O.....	Viento.	Idem.....	
Sadaioz.....	761'9	14'5	NO.....	Calma.	Nuboso....	
S. Fern. (7 h.).....	765'8	16'6	NO.....	B.º fte.	Cubierto.	Oleaje.
Sevilla.....	766'4	20'2	NO.....	Brisa.	Despejado.	
Salta.....	764'0	16'6	NO.....	Viento.	Nuboso....	A. agit.º
Málaga.....	761'0	13'8	NO.....	Id. fte.	Nubes....	Rizada.
Granada.....						
Cartagena.....	759'9	20'4	O.....	Brisa.	Casi cub.º	Rizada.
Almería.....	760'4	20'2	NO.....	V.º fte.	Celajes....	Oleaje.
Murcia.....	760'1	19'8	NO.....	Idem.	Nubes....	
Valencia.....	757'3	16'0	O.....	Viento.	Despejado.	
Palma.....	755'5	18'2	O.....	Id. fte.	Idem.....	G. oleaj.
Barcelona.....						
Fornel.....	757'9	8'6	O.....	Idem.	Celajes....	
Saragoza.....		13'2	NO.....	Brisa.	Nuboso....	
Boria.....	755'0	7'0	NO.....	Viento.	Lluvia....	
Burgos.....	761'0	7'7	O.....	Idem.	Nubes....	
León.....	768'6	8'8	N.....	Idem.	Idem.....	
Valladolid.....	763'0	10'6	SO.....	Idem.	Casi cub.º	
Salamanca.....	760'8	8'8	NNO.....	Idem.	Nuboso....	
Segovia.....	763'4	6'0	O.....	Idem.	Cubierto.	
Madrid.....	761'6	11'8	NO.....	V.º fte.	Nubes....	
Escorial.....	764'1	7'2	O.....	Idem.	Nuboso....	
Ciudad Real.....	762'5	14'4	O.....	Viento.	Despejado.	
Albacete.....	762'9	11'8	O.....	Idem.	Nubes....	
Paris.....	759'4	12'3	SSO.....	Brisa.	Nuboso....	
Bruxelas.....		11'4	BNR.....	Idem.	Lluvia....	
St. Matiam.....	751'8	9'9	OSO.....	Viento.	Idem.....	
Isla d'Aix.....	751'3	10'4	ONO.....	Brisa.	Casi desp.º	
Biarritz.....	751'2	11'0	O.....	Temp.º	Lluvia....	
St. Mont.....	750'6	9'6	O.....	Brisa.	Cubierto.	
Perpiñán.....	751'3	10'0	O.....	Id. fte.	Idem.....	
Sicilia.....	754'3	14'9	E.....	Idem.	Idem.....	
Niza.....						
Roma.....	755'3	19'5	SSR.....	Viento.	Lluvia....	
Napoles.....	757'6	19'0	SSO.....	Brisa.	Cubierto.	
Palermo.....	757'7	22'4		Calma.	Niebla....	

**RESEÑAS.**

Día 2.

Orense.....	761'6	14'5	SO.....	Viento.	Cubierto..	
Pontevedra.....	757'3	14'7	SO.....	Brisa.	Idem.....	
Vigo.....	760'1	12'6	NO.....	V.º fte.	Idem.....	Tranq.º
Granada.....	762'9	14'4	NO.....	Calma.	Nuboso....	
Palma.....	755'3	20'2	SO.....	Viento.	Casi cub.º	Oleaje.

**Reseña general de Correo y Telégrafos.**

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Ciudad Real, Cuenca, Oviedo, Pamplona, San Sebastian, Santander, Soria y Valladolid.

**Bolsa de Madrid.**

Contación oficial del día 3 de Junio de 1884, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAMBIO AL CORTADO.	
	Día 2.	Día 3.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior... a plazo pequeños.	61'25 61'45 61'30	61'25-35-10-30 61'45 fin cor. 61'45-75-40-35-30 61'60-25-70-55
Idem id. al 4 por 100 exterior..... pequeños.	61'50	61'50 61'50
Idem amortizable al 4 por 100..... pequeños.	74'75	74'60-65
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba..... no publicado.	91'40	91'20-30
Obligaciones municipales al portador, de á 250 pesetas.....	78'00	78'00
Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100 anual.....		101'40
Idem id.—Cédulas al 5 por 100 id.....		91'35
Acciones del Banco de España..... no publicado.	272'50	272'50-273'00
Idem del Banco de Castilla..... no publicado.	272'00	273'00
		168'00 d.

**Cambios oficiales sobre plazas del Reino.**

DAÑO.	REPERFICIO.	DAÑO.	REPERFICIO.
Albacete.....	1/2	Logroño.....	1/4
Alcoy.....	1/2	Lorca.....	par.
Alicante.....	1/2	Lugo.....	1/2
Almería.....	par.	Málaga.....	par.
Ávila.....	1/2	Murcia.....	1/4
Badajoz.....	1/4	Orense.....	1/2
Barcelona.....	1/4	Oviedo.....	1/2
Bejar.....	1/2	Palencia.....	1/4
Bilbao.....	1/2	Palma Mall.º	1/2
Burgos.....	1/2	Pamplona.....	1/4
Cáceres.....	1/2	Pontevedra.....	5/8
Cádiz.....	par.	Réus.....	par.
Cartagena.....	par d.	Salamanca.....	1/4
Castellón.....	1/4	S. Sebastián.....	1/2
Ciudad Real.....	1/2	Santander.....	1/2
Córdoba.....	1/4	Sta. Cruz Tfo.	par.
Coruña.....	1/2	Santiago.....	par.
Cuenca.....	1/2	Segovia.....	1/2
Ferrol.....	1/2	Sevilla.....	1/2
Gerona.....	1/4	Soria.....	1/4
Gijón.....	par.	Tarragona.....	1/4
Granada.....	1/4	Teruel.....	1/4
Suadajajara.....	1/2	Toledo.....	5/8
Haro.....	1/2	Tudela.....	1/2
Huelva.....	par.	Valencia.....	1/2
Huesca.....	1/4	Valladolid.....	1/4
Jaca.....	par.	Vigo.....	1/2
Laraz Front.º	par.	Vitoria.....	1/2
León.....	1/4	Zamora.....	1/2
Lérida.....	1/4	Zaragoza.....	1/2
Lizares.....	1/2		

**Bolsas extranjeras.**

PARIS 2 DE JUNIO.

Deuda perp. al 4 por 100 ext. á	60'80.
Idem id. id. interior..... á	
Idem amort. al 4 por 100..... á	
Idem amort. al 2 por 100..... á	
Obligaciones de Cuba..... á	490'00.
2 por 100..... á	78'50.
4 1/2 por 100..... á	107'80.
Consolidados ingleses..... á	

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres, á 90 días fecha, diag., 47'60.  
París, á ocho días vista, fr., 4'95 1/2.

**Anuncios.**

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	15
Tercera id.....	12'50

CASA DE OSUNA É INFANTADO.—NOTA DE LAS 4.300 obligaciones hipotecarias del empréstito de 31 de Julio de 1881 que han salido amortizadas en el sexto sorteo semestral celebrado hoy 2 de Junio de 1884.

Número de las bolas.	Número de las obligaciones.	Número de las bolas.	Número de las obligaciones.
5	Del 401 al 500	312	Del 51.401 al 51.200
10	901 1.000	345	54.401 54.500
26	2.501 2.600	346	54.501 54.600
48	4.701 4.800	353	55.201 55.300
100	9.901 10.000	365	56.401 56.500
130	12.901 13.000	376	57.501 57.600
159	15.801 15.900	377	57.601 57.700
167	16.601 16.700	381	58.001 58.100
185	18.401 18.500	386	62.601 62.600
206	20.501 20.600	341	64.801 64.900
237	25.601 25.700	729	72.801 72.900
266	26.801 26.900	730	72.901 73.000
310	30.901 31.000	738	73.701 73.800
316	31.501 31.600	736	75.501 75.600
336	33.501 33.600	776	77.501 77.600
345	34.401 34.500	783	78.201 78.300
367	36.601 36.700	822	82.101 82.200
384	38.801 38.900	825	82.401 82.500
402	40.101 40.200	831	83.001 83.100
424	42.301 42.400	845	84.401 84.